

municipal de Las Palmas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a la instalación de la panadería de referencia.

2. Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, y la cuantía de la subvención que se determinará cuando se presente el proyecto definitivo.

3. Conceder un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que el interesado presente el proyecto definitivo y justifique que dispone de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6844 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 que modifica el artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen Jumilla.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y de Castilla-La Mancha, y para alcanzar una más rápida adaptación de las características de los vinos de Jumilla a los requisitos que impone la Reglamentación de la CEE, se modifica el artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen Jumilla, aprobado por Orden de 19 de mayo de 1975 y modificado por Orden de 25 de noviembre de 1977, en la forma siguiente:

Artículo 15. 1. Los tipos y características de los vinos amparados por la Denominación de Origen son los siguientes:

	Grado alcohólico	Extracto seco reducido g/l	Acidez total g/l (expresada en ácido tartárico)
Jumilla Monastrell:			
Tinto doble pasta	14 a 16,5	30 a 40	5 a 6,5
Tinto	14 a 17	25 a 30	4,5 a 6,5
Clarete y rosado	14 a 17	25 a 30	4,5 a 6
Jumilla:			
Tinto doble pasta	12 a 14,5	30 a 40	5 a 6,5
Tinto, clarete y rosado	12 a 15	20 a 30	4,5 a 6
Blanco	11 a 15	15 a 22	4,5 a 6

Los vinos Jumilla Monastrell serán elaborados con uva de la variedad Monastrell en proporción no inferior al 85 por 100. Los restantes tintos, claretes y rosados deben ser elaborados con una proporción mínima del 50 por 100 de uva de la variedad Monastrell.

2. Además de los vinos incluidos en el epígrafe anterior, quedan también protegidos los vinos dulces naturales con graduación alcohólica adquirida de 12 a 15 grados y extracto seco reducido de 15 a 25 g/l.

3. Los vinos que no alcancen las cualidades organolépticas y enológicas requeridas, a juicio del Consejo Regulador, serán descalificados en la forma que prevé el artículo 36.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza la comercialización de vinos de Jumilla elaborados o embotellados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, hasta el agotamiento de las existencias en las bodegas de origen y en el mercado, que cumplan las características analíticas que establecía la Orden de 25 de noviembre de 1977.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera, queda derogada la Orden de 25 de noviembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

6845 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 55.469 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.282, promovido por don Angel Alvarez Santos y otros»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 55.469, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.282, promovido por don Angel Alvarez Santos y otros, sobre solicitud reconocimiento del derecho de ingreso directo en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y de Montes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por don Angel Alvarez Santos y demás señores que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, debemos confirmar y confirmamos, en cuanto a estos recurrentes, la sentencia apelada; y estimando el interpuesto por don Francisco Martínez Martínez, debemos revocar y revocamos dicha sentencia apelada en lo que afecta a este recurrente, declarando no ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas que deniegan la pretensión de este último, anulándolas y declarando el derecho del mismo a ingresar directamente en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, con efectos desde la fecha de su solicitud, sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6846 *RESOLUCION de 10 de enero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ebro», modelo 6115/4.*

Solicitada por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6115/2, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.-Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Ebro», modelo 6115/4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 116 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de enero de 1986.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ebro»
Modelo	6115/4.
Tipo	Ruedas.